

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

Bogotá, 03 de agosto de 2026

Respetado (a) ciudadano (a):

José Fernando Gómez Gutiérrez

Ref. Respuesta a su PQRSDF Núm. 290640 registrada el 29 de julio de 2026.

Gracias por contactar a Migración Colombia.

Dando respuesta a su escrito, por medio del cual refiere. “(...) **me permito a enviar en el archivo adjunto escrito informando que mi hija menor de edad, de nombre FÁTIMA GÓMEZ CÁRDENAS ingresará al territorio colombiano procedente de Alemania el día 2 de agosto de 2026, acompañada por su tía, la señora ADRIANA MARCELA CÁRDENAS PAJÓN, mayor de edad, identificada con PAS CH1HR86NP, lo anterior con el fin de facilitar verificaciones migratorias a que dé lugar y evitar contratiempos en la llegada de mi hija; el documento contiene autorización debidamente firmada y autenticada ante notario público y demás documento soporte. (...)**” al respecto le informamos:

En atención a su solicitud, mediante la cual remite escrito informando que su hija menor de edad, **FÁTIMA GÓMEZ CÁRDENAS**, ingresará al territorio colombiano procedente de Alemania el día 2 de agosto de 2026, acompañada por su tía, la señora **ADRIANA MARCELA CÁRDENAS PAJÓN**, mayor de edad, identificada con pasaporte No CH1HR86NP, adjuntando autorización debidamente firmada y autenticada ante notario público junto con documentos soporte, con el fin de facilitar las verificaciones migratorias a que haya lugar y evitar contratiempos en

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

la llegada de la menor, esta Unidad Administrativa Especial se permite dar respuesta en los siguientes términos.

De manera preliminar, resulta necesario precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política de Colombia, el ingreso de extranjeros al territorio nacional no constituye un derecho adquirido, sino una mera expectativa sujeta a la decisión soberana, discrecional y autónoma del Estado colombiano. En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.11.2 y 2.2.1.11.3 del Decreto 1067 de 2015, corresponde al Gobierno Nacional autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, mientras que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejerce la vigilancia y control migratorio, verificando en cada caso particular el cumplimiento de la normatividad vigente.

Ahora bien, para efectos de una eventual valoración favorable de ingreso al país, el ciudadano extranjero deberá acreditar el cumplimiento integral de los requisitos exigidos por la normativa migratoria vigente, entre ellos: contar con un documento de viaje válido y vigente; poseer visa, cuando esta sea exigible según su nacionalidad y el propósito del viaje; justificar de manera clara y suficiente el motivo de su ingreso al país; demostrar solvencia económica para su permanencia en el territorio nacional; no encontrarse inmerso en causales de inadmisión o rechazo; y observar una conducta migratoria acorde con el ordenamiento jurídico colombiano.

Precisado lo anterior, y en atención a la calidad de su hija, se le informa lo siguiente. En el evento de que la menor **FÁTIMA GÓMEZ CÁRDENAS** ostente la nacionalidad colombiana, deberá presentar su pasaporte colombiano vigente para ingresar al país, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023, según el cual los nacionales colombianos deben identificarse como tales

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

ante las autoridades migratorias mediante el respectivo documento de viaje colombiano. Por el contrario, en caso de que la menor ostente la calidad de extranjera no residente, no deberá presentar documento alguno de autorización parental ni documento adicional para su ingreso al territorio nacional ni para su posterior salida del país, sin perjuicio del deber de portar un documento de viaje válido y vigente y de cumplir los demás requisitos de ingreso ya señalados.

En consecuencia, la autorización notarial y los documentos soporte aportados no resultan indispensables para el ingreso de la menor bajo ninguno de los dos supuestos anteriores; no obstante, en atención a la diferencia de apellidos existente entre la menor y su acompañante, se recomienda portar el registro civil de nacimiento debidamente apostillado, con el fin de facilitar la verificación del vínculo por parte del Oficial de Migración durante el control migratorio.

Asimismo, se le informa que esta Entidad no adelanta procedimientos de control migratorio de manera anticipada. Dicho control se surte siempre de forma presencial ante el Oficial de Migración en el respectivo puesto de control migratorio, funcionario a quien compete, en ejercicio de la facultad discrecional del Estado colombiano, admitir o no el ingreso de ciudadanos extranjeros por cualquier puesto de control aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, sin que medie requisito adicional para la aplicación de dicha medida migratoria. Por lo anterior, no es posible expedir constancia, autorización o validación previa que garantice el ingreso de la menor con antelación a su arribo.

Adicionalmente, se precisa que, en el evento de que la menor ostente la nacionalidad colombiana, para su salida del país deberá presentar el permiso de salida otorgado por los padres, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por la Ley 1878 de 2018) y en el artículo

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

2.2.1.11.6.1 del Decreto 1067 de 2015. Este requisito no resulta exigible tratándose de menores extranjeras no residentes.

Finalmente, se le recuerda que, durante el procedimiento de control migratorio, el viajero deberá observar las disposiciones de comportamiento establecidas, tales como no utilizar gorras ni gafas oscuras, abstenerse del uso de dispositivos electrónicos, mantener la distancia adecuada frente al Oficial de Migración y utilizar los elementos de protección sanitaria cuando así se requiera.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Subdirección de Control Migratorio
Migración Colombia

Elaboró: Diana Patricia Ríos Fonnegra
Cargo: Oficial de Migración